REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

16 de julio de 2021. A despacho del Señor Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Fue subsanada la misma. Va para resolver sobre la admisión o inadmisión.

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO
19-698-31-84-002-2021-00009-00
CUSTODIA Y CUIDADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo introductorio después de subsanada destinado a controvertir aspectos de CUSTODIA Y CUIDADO de un menor de edad actualmente en cuidado de su Progenitora JOHANNA ANDREA BENACHI BORDA, introductorio formulado por conducto de su apoderado por DAVID LAMPREA BORJA (padre), en consecuencia y dado que este despacho es competente para conocerlo, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Santander de Quilichao (Cauca), RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO adelantada por introductorio formulado por conducto de su apoderado por DAVID LAMPREA BORJA (padre) en contra de JOHANNA ANDREA BENACHI BORDA, y por encontrarse a derecho

2. DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390-391 y ss del C.G.P. y demás normas concordantes.

3. TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda a los que en la oportunidad procesal se les dará el valor que merezcan.

4. NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y CORRER el traslado de la misma por el término de diez (10) días.

   "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Inciso 3 – Artículo 8 – Decreto 806 de 2020.

5. NOTIFICAR al Ministerio Público y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – *Cecilia de la Fuente de Lleras* – Regional Cauca – Centro Zonal Norte – Unidad Local – Santander de Quilichao (Cauca).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 069 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

19-07-2021

VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia